



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Calle 14-70 zona 13, Edificio Paredón, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel: (502) 2321-8000 Fax: (502) 2321-8002

Internet: [www.cnee.gov.gt](http://www.cnee.gov.gt) e-mail: [cnee@cnee.gov.gt](mailto:cnee@cnee.gov.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Departamento de Retalhuleu, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_  
del día \_\_\_\_\_ de enero de dos mil doce, en la avenida  
entre 6 y 7 calle zona 1 Parado Municipal, NOTIFIQUÉ la resolución  
CNEE-16-2012 de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce,  
emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a  
Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de  
cédula de notificación que entrego a  
\_\_\_\_\_ quien de enterado

1 - NO [ ] Firmo [ ]

  
(i) Notificador  
22/1/12

(ii) Notificado



**RESOLUCIÓN CNEE-16-2012**  
**Guatemala, 24 de enero de 2012**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-20-2009, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el treinta de enero del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, es de seiscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y seis quetzales con veintinueve centavos (Q.652,746.29) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de un mil quinientos cincuenta y nueve diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1559 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero de dos mil doce al treinta de abril de dos mil doce. **b) Ajuste Semestral: b.1)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) será igual a uno punto un mil seiscientos nueve diezmilésimas (1.1609); **b.2)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) será igual a uno punto dos mil novecientos once diezmilésimas (1.2911); **b.3)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) será igual a uno punto dos mil cuatrocientos veintinueve diezmilésimas (1.2429); **b.4)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACF<sub>MT</sub>) será igual a uno punto dos mil cuatrocientos veintinueve diezmilésimas (1.2429); y **b.5)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) será igual a uno punto tres mil doscientos setenta y nueve diezmilésimas (1.3279); para el período comprendido del uno de febrero de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil doce.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de febrero de dos mil doce al treinta de abril de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT<sub>n+1</sub>) equivalente al valor negativo de un mil quinientos cincuenta y nueve diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1559 Q/kWh).**
  - I.II Para el semestre comprendido del uno de febrero de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.1609
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.2911
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.2429
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión	FACFMT	1.2429



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión	FACACYRm	1.3279
---	----------	--------

I.III Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

### Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.0748
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.9473

### Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	208.7199
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6200
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.1528
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	70.1444

### Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	208.7199
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6200
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.3689
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.1708

### Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	208.7199
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6200
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6200
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6200
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.0804
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.3689

### Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	725.9820
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5348
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.3863
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.7712



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	725.9820
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5348
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.3161
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.3263

### Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	725.9820
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.5348
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.5348
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.5348
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.3946
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.6306

### Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1562
------------------------------------	--------

### Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT\_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0763
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0763
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0763
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	85.0093

### Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT\_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0108
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0108
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0108
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	19.5752

I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de febrero de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil doce, son los siguientes:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN		
CACYR BTS-m	99.79	Quetzales / Cliente -mes
CACYR BTD-BTH-m	273.69	Quetzales / Cliente -mes
CACYR MTD-MTH-m	793.54	Quetzales / Cliente -mes



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0638%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero de dos mil doce al treinta de abril de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

